



Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 24/04/2020 12:11

Mensaje

IdLexNet	202010330924467		
Asunto	; SENTENCIA		
Remitente	Órgano	JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 11 de Sevilla, Sevilla [4109145011]	
	Tipo de órgano	JDO. DE LO CONTENCIOSO	
Destinatarios	Serv. Jur. Diput. Provincial	Serv. Jur. Diput. Prov. Sevilla [4109106820]	
		CEPAS MORA, ANTONIO [4721]	
	Colegio de Abogados	Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla	
Fecha-hora envío	24/04/2020 12:06:42		
Documentos	0016881_2020_001_IPqiAZJ mgG.pdf (Principal)	Descripción: SENTENCIA Hash del Documento: 9a1f27ce58613becf9454534f0482f24610b6993	
	Datos del mensaje	Procedimiento destino	Procedimiento Abreviado[PAB] N° 0000247/2019
	NIG	4109145320190003175	

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
24/04/2020 12:10:44	Serv. Jur. Diput. Prov. Sevilla (Sevilla)	FIRMA Y ENVÍA EL RECIBÍ	

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.





JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 11 DE SEVILLA

C/ VERMONDO RESTA S/N, 6ª PLANTA

Tel.: 955544045 Fax: 955926508

N.I.G.: 4109145320190003175

Procedimiento: Procedimiento abreviado 247/2019. Negociado: 3

Recurrente: ANA MIRANDA CASTAN

Letrado: ANTONIO CEPAS MORA

Demandado/os: AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS DE LA MITACION

Acto recurrido: (Organismo: ayuntamiento de bollullos de la mitacion)

SENTENCIA Nº 56/20

En Sevilla a la fecha de la firma.

La Ilma. Sra. DOÑA MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO GARCÍA Magistrada del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 11 de Sevilla habiendo visto los presentes autos de procedimiento abreviado 247/19, que ante este Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, promovido por DOÑA A■■■■ M■■■■■ C■■■■■ representada y defendida por el Letrado SR. ANTONIO CEPAS MORA, frente al AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS DE LA MITACIÓN representado y defendido por el letrado de los servicios jurídicos de la Diputación Provincial de Sevilla. La cuantía del presente recurso se ha fijado en indeterminada.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Por la recurrente, se interpuso Recurso Contencioso-Administrativo frente a la Resolución adoptada por el Pleno del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación en sesión extraordinaria de fecha 21 de junio de 2019 por el que se desestiman las alegaciones realizadas al Presupuesto General para el año 2019, realizadas por la recurrente, en sus escritos de 17 de abril y 27 de mayo de 2019, manifiesta la recurrente que viene prestando sus servicios como funcionaria del ayuntamiento de Bollullos de la cordándose la admisión del escrito de demanda presentado y su sustanciación por el procedimiento abreviado, dándose traslado de la misma y de los documentos que le acompañaban a la Administración demandada, ordenándose la remisión del expediente administrativo y convocándose a las partes a la vista que se celebraría el día 6 de marzo de 2020, a la que comparecieron las partes, y en el curso de la cual la parte demandante se ratificó en su escrito de demanda, frente a lo que la demanda solicitó su desestimación y la confirmación de las



Código Seguro de verificación: M0AaR35L8APa5kMAU13x5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO GARCIA 21/04/2020 13:49:31	FECHA	21/04/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/10



M0AaR35L8APa5kMAU13x5w==

resoluciones impugnadas, tras lo cual, fijada la cuantía del procedimiento como indeterminada y recibido el pleito a prueba se practicaron la pruebas propuestas por las partes, con el resultado que obra en autos, formulándose, a continuación conclusiones por las partes en las que reiteraron sus respectivos pedimentos y declarándose finalmente el recurso visto para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso contencioso-administrativo la Resolución adoptada por el Pleno del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación en sesión extraordinaria de fecha 21 de junio de 2019 por el que se desestiman las alegaciones realizadas al Presupuesto General para el año 2019, realizadas por la recurrente, en sus escritos de 17 de abril y 27 de mayo de 2019.

Manifiesta la recurrente que viene prestando sus servicios, como funcionaria del ayuntamiento de Bollullos de la Mitación desde el 15 de abril de 2016, fecha en la que tomó posesión del cargo de Secretaria General de la corporación.

Que la estructura retributiva de las percepciones ha venido siendo la siguiente durante los últimos ejercicios, con los importes que respectivamente se señalan y correspondientes al año 2018: salario base de cuantía fija, trienios de cuantía fija, complemento de destino de cuantía fija, complemento específico de cuantía fija y asistencia a órganos colegiados de cuantía variable.

Que como consecuencia de la necesaria asistencia como secretaria General a órganos colegiados, la Corporación venía satisfaciendo los siguientes importes que varían en función de la distinta intervención según convocatoria y órgano colegiado de que se trate: por asistencia a pleno ordinario 120 €; por asistencia a Junta de Gobierno Local 100 € y por Asistencia a mesa de contratación u otros órganos colegiados 50 €.



Código Seguro de verificación: M0AaR35L8APa5kMAU13x5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO GARCIA 21/04/2020 13:49:31	FECHA	21/04/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/10



M0AaR35L8APa5kMAU13x5w==

Que los plenos ordinarios siempre han tenido lugar por las tardes y los extraordinarios por las mañanas, sin que ninguno de los dos tipos se hayan celebrado jamás en día no laborable que igual ha sucedido respecto de las juntas de gobierno que nunca han sido convocadas en jornada no laborable.

Que los importes que se han expuesto han venido siendo contemplados en las bases de ejecución de presupuestos anuales bajo el concepto "asistencia por concurrencia a asistencias a órganos colegiados".

Que las bases de ejecución para el ejercicio 2019 y a los propios presupuestos se regulan los conceptos aludidos de forma diferente, a saber: por asistencia pleno celebrado jornada laborable en horario comprendido entre las 7 y las 15 horas 0 euros; por asistencia a pleno, celebrado jornada laborable, en horario distinto al anterior 50 €; por asistencia pleno celebrado en jornada no laborable 100 €; por asistencia Consejo de gobierno celebrado en jornada laborable en horario comprendido entre las 7 horas y las 15 horas 0 euros; por asistencia Consejo de gobierno celebrado jornada laborable en horario distinto al anterior 30 €; por asistencia junta de gobierno local celebrado jornada no laborable 60 €; por asistencia Comisión informativa celebrada en jornada laborable en horario comprendido entre las 7 y las 15 horas 0 euros; por asistencia Comisión informativa celebrada en jornada laborable en horario distinto al anterior 30 €; por asistencia Comisión informativa celebrada en jornada no laborable 60 € y por asistencia a mesa de contratación u otros órganos colegiados 30 €.

Que en esencia y a resultas de lo anterior las sesiones coincidentes en horario de 7 a 15 horas en jornada laboral no devengan emolumento alguno, retribuyéndose de distinta manera si la sesión tiene lugar por las tardes de jornada laboral o en día no laborable, siendo este último supuesto ligeramente superior el importe que se establece.

Que igualmente supone una modificación respecto al anterior régimen la posibilidad de convocar asistencia pleno, o junta de gobierno, o a otro órgano colegiado no sólo jornada de tarde, sino también en días no laborables.



Código Seguro de verificación: M0AaR35L8APa5kMAU13x5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO GARCIA 21/04/2020 13:49:31	FECHA	21/04/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	M0AaR35L8APa5kMAU13x5w==	PÁGINA 3/10



M0AaR35L8APa5kMAU13x5w==

Que lo expuesto supone la adopción por vía de norma presupuestaria de una modificación en el régimen de jornada que presta el funcionario, así como de su retribución en la medida que altera la prestación de aquella, siendo posible que se imponga de manera unilateral por la corporación una prestación que suponga la asistencia a jornadas que difieren del régimen aplicable hasta el momento (por las tardes y en día no laborable), amén de que se modifica sustancialmente también la retribución que se devenga por tales circunstancias, eliminando la de plano en los casos y reduciéndola sustancialmente en otros.

Que los cambios sustanciales, además, no han sido consensuados ni advertidos a la propia funciona recurrente, ni, a la representación legal de los funcionarios.

Que en razón a lo expuesto se formuló primer escrito de fecha 17 de abril de 2019 en la que se solicitaba regularizar la retribuciones, la no afectación de la jornada, instando el incremento de aquellas mediante la actualización del complemento específico, peticionando igualmente la modificación que sobre la jornada realizan las bases de ejecución del presupuesto de 2019.

Asimismo, con fecha 27 de mayo, y una vez aprobado el presupuesto municipal en año 2019 que mediante pleno de 23 de abril de 2019 formuló escrito alegaciones al objeto hacer constar sus discrepancias en concordancia con el escrito anterior en el que se hacen constar que las bases de ejecución del presupuesto reducen derechos retributivos, establecen un régimen de sesiones que afectan a la jornada de trabajo, al permitir sesiones a las que debe asistir, fuera de la jornada de trabajo y en días no laborables.

SEGUNDO.- Manifiesta el recurrente como base de su recurso, en primer lugar, que debe declararse la nulidad de los acuerdos presupuestarios de 2019 (aprobación inicial del presupuesto) por no resultar competente para su aprobación la corporación saliente ya que los miembros se encontraban en funciones, debiéndose entender cómo nulos los acuerdos relativos a la regulación de las asistencias a órganos colegiados, que deben quedar sin efecto alguno, debiéndose aplicar mientras tanto, los correspondes al ejercicio 2018 sobre la misma materia (asistencia a órganos colegiados), declarándose de igual



Código Seguro de verificación:M0AaR35L8APa5kMAU13x5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO GARCIA 21/04/2020 13:49:31	FECHA	21/04/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/10



M0AaR35L8APa5kMAU13x5w==

manera la necesaria estimación de la pretensión deducida en fecha 17 de abril de 2019, debiéndose llevar a cabo una valoración del puesto de Secretaria, al objeto de que se regularice, actualice y revisa el complemento específico que percibe la recurrente, en atención a su asistencia órganos colegiados.

Respecto de la primera de las alegaciones realizadas manifiesta la recurrente que el presupuesto se ha aprobado estando los miembros de la corporación en funciones.

El artículo 194 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio establece que *El mandato de los miembros de los Ayuntamientos es de cuatro años, contados a partir de la fecha de su elección, en los términos previstos en el artículo 42, apartado 3, de esta Ley Orgánica.*

Una vez finalizado su mandato los miembros de las corporaciones cesantes continuarán sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores, en ningún caso podrán adoptar acuerdos para los que legalmente se requiere una mayoría cualificada.

Por su parte el artículo con 22.3 de la misma Ley establece que *los mandatos de cuatro años, terminan en todo caso el día anterior al de la celebración de las siguientes elecciones.*

Asimismo, el artículo 195 establece que *las Corporaciones municipales se constituyen en sesión pública el vigésimo día posterior a la celebración de las elecciones, salvo que se hubiese presentado recurso contencioso-electoral contra la proclamación de los Concejales electos, en cuyo supuesto se constituyen el cuadragésimo día posterior a las elecciones.*

Pues bien, en el presente caso las elecciones se celebraron el día 26 de mayo de 2019 conforme a las previsiones del Real Decreto 209/2019 de 1 de abril y la constitución de los Ayuntamientos se llevó a cabo el día 15 de junio de 2019. En el caso del ayuntamiento de Bollullos se constituyó en la sesión del Pleno Extraordinario celebrado el día 15 de junio de 2019.



Código Seguro de verificación:M0AaR35L8APa5kMAU13x5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO GARCIA 21/04/2020 13:49:31	FECHA	21/04/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/10



M0AaR35L8APa5kMAU13x5w==

Por tanto, los concejales estuvieron en funciones desde el día 26 de mayo hasta el día 5 de junio de 2019.

Pues bien, en el expediente administrativo queda acreditado que la aprobación inicial del presupuesto municipal se produce el 23 de abril (folios 5-7 del expediente) y la aprobación definitiva en fecha 21 de junio (folios 36-37 del expediente).

En definitiva, el presupuesto municipal no se ha aprobado estando los miembros de la corporación municipal en funciones, por lo que debe desestimarse dicho motivo de impugnación.

En segundo lugar también se manifiesta la improcedencia de incluir en las bases de ejecución del presupuesto las cuantías de las indemnizaciones por asistencia órganos colegiados.

Ahora bien, como dice el informe de la Diputación Provincial la inclusión de dichas cuantías es considerada como materia propia de las bases por su contenido económico y de acuerdo con lo establecido en el artículo 165.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo donde se establece que *el presupuesto incluirá las bases de ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que pueda modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.*

Y el artículo 75 de la LBRL establece que *las corporaciones locales consignarán en sus presupuestos y las retribuciones, indemnizaciones y asistencias órganos colegiados de sus miembros.*



Código Seguro de verificación: M0AaR35L8APa5kMAU13x5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO GARCIA 21/04/2020 13:49:31	FECHA	21/04/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/10



M0AaR35L8APa5kMAU13x5w==

En este sentido la retribuciones e indemnizaciones de los miembros electos deben consignarse los presupuestos.

Ahora bien la cuestión subyace en determinar si la asistencia de la Secretaría General del ayuntamiento a las sesiones de los órganos colegiados la realiza en calidad empleada pública y, por tanto, la posibilidad de que pudiera recibir alguna compensación económica por este motivo hemos de conectarla con el régimen retributivo de los funcionarios.

En este sentido la Secretaria del ayuntamiento asiste a las sesiones de los órganos colegiados en su condición de funcionario y no como cargo político o cargo electo, por lo que sus emolumentos deberían retribuirse conforme al régimen retributivo general de los funcionarios de acuerdo con el informe del servicio jurídico provincial, al que antes hemos hecho referencia y que obra los folios 26 a 36 del expediente administrativo.

En este sentido, dicho informe establece que los funcionarios solamente pueden ser retribuidos por los conceptos establecidos en la ley y que no se pueden confundir ni mezclar con el régimen de indemnizaciones a los miembros electos donde rige la autonomía de cada administración.

El artículo 151.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 establece que *los funcionarios de la administración local sólo serán remunerados por las corporaciones respectivas por los conceptos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1984 de 2 de agosto.*

Asimismo, el régimen de retribuciones de los funcionarios viene dispuesto con carácter general en el artículo 23 de la Ley 30/1984 de 2 de agosto (transitoriamente vigente según la disposición final cuarta del EBEP).

Las cuantías de las retribuciones básicas son iguales en todas las administraciones públicas, para cada uno de los grupos en que se clasifican los cuerpos, escalas, categorías o clases de funcionarios. Las retribuciones complementarias son establecidas por la administración en atención a sus peculiaridades organizativas de las condiciones del puesto de trabajo, previa



Código Seguro de verificación:M0AaR35L8APa5kMAU13x5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO GARCIA 21/04/2020 13:49:31	FECHA	21/04/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	7/10



M0AaR35L8APa5kMAU13x5w==

valoración de los puestos de trabajo. Por otra parte la retribuciones complementarias se dividen en fijas y de devengo periódico y en no fijas y de devengo ocasional.

El artículo 23 de la Ley 30/1984 establece como conceptos retributivos la retribuciones básicas y las complementarias.

Son retribuciones básicas, el sueldo, trienios y las pagas extraordinarias. Son retribuciones complementarias el complemento de destino correspondiente al nivel del puesto que se desempeñe; el complemento específico destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad; el complemento de productividad destinado a retribuir el especial rendimiento y las gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantías y periódicas en sus devengo. Además establece que los funcionarios percibirán las indemnizaciones correspondientes por razones de servicio.

En la administración local las retribuciones básicas tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para toda la función pública y las retribuciones complementarias se atenderán, asimismo, a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos. Su cuantía global será fijada por el pleno de la corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado.

La asistencia de la Secretaria General del ayuntamiento a las sesiones de los órganos colegiados es una función propia de su puesto de trabajo conforme establece el artículo 3.2.d) del Real Decreto 118/2018, por tanto, dicha asistencia dentro de la jornada laboral hemos de concluir que no genera complementos retributivos adicionales a los establecido para su puesto de trabajo.

Ello no obstante, si la sesión comienza dentro de la jornada laboral y se excediere más allá de su finalización estaríamos ante un supuesto de realización



Código Seguro de verificación: M0AaR35L8APa5kMAU13x5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO GARCIA 21/04/2020 13:49:31	FECHA	21/04/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	M0AaR35L8APa5kMAU13x5w==	PÁGINA 8/10



M0AaR35L8APa5kMAU13x5w==

de horas extraordinarias que deberá compensarse como gratificación o bien mediante tiempos de descanso y si la sesión del órgano colegiado se iniciase fuera de la jornada laboral procederían las indemnizaciones correspondientes.

En este sentido, respecto de las modificaciones realizadas en el ámbito presupuestario dejando de retribuir como indemnizaciones por asistencia los órganos colegiados aquellas asistencias a los mismos que se encuentran dentro de su jornada laboral debemos entender que las mismas cumplen lo legalmente establecido.

Y, respecto de la solicitud que realiza la actora en cuanto a la revisión de su complemento de destino, la misma ha sido realizada dentro de las alegaciones planteadas en la impugnación de los presupuestos de la corporación y, por lo tanto, esta juzgadora, si bien entiende puede tener derecho a que se lleve a cabo la revisión de dichas retribuciones en su complemento o específico, dicha solicitud y su tramitación deberá de hacerse por los cauces legalmente establecidos y no mediante la impugnación de los presupuestos municipales.

En virtud del anterior procede la desestimación del presente recurso.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 139 de la ley jurisdiccional, sin imposición de costas procesales, por la complejidad que presenta la resolución del presente asunto.

FALLO

Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto, frente a la resolución del AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS DE LA MITACIÓN a la que hemos referencia en el Antecedente Primero de esta Sentencia, declarando su conformidad con el ordenamiento jurídico, sin expresa imposición de costas.

Notifíquese a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación dentro del plazo de los



Código Seguro de verificación:M0AaR35L8APa5kMAU13x5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO GARCIA 21/04/2020 13:49:31	FECHA	21/04/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	9/10



M0AaR35L8APa5kMAU13x5w==

quince días siguientes al de su notificación y ante este Juzgado mediante escrito razonado.

Para la admisión del recurso deberá acreditarse la constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander N° 4431000094024719 debiendo indicar en el apartado "concepto" del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación, seguido del código "22", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de su razón y testimonio de la cual se remitirá a la Administración demandada junto con el expediente administrativo, quien deberá acusar recibo de dicha documentación en el plazo de diez días, recibido el cual se archivarán las presentes actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Recaída la anterior resolución, se notifica a las partes, teniendo en cuenta que los plazos procesales se computarán conforme a Ley, una vez alzada la suspensión de los mismos acordada por el Estado de Alarma.

Sin perjuicio de ello, la parte podrá presentar escrito o evacuar el trámite si a su derecho conviene, ya que la suspensión de plazos no implica la inhabilidad de los días y siempre que pueda tener lugar por Lexnet, ya que está limitado el acceso de profesionales y ciudadanos a las sedes judiciales (salvo trámites esenciales) por la legislación vigente a día de la fecha por el Estado de Alarma.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro de verificación:M0AaR35L8APa5kMAU13x5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO GARCIA 21/04/2020 13:49:31	FECHA	21/04/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	10/10



M0AaR35L8APa5kMAU13x5w==